

(1 0 JUL 2023)

Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo

SOCIEDAD	HANDEL CORPORATION S.A.S
NIT	901.288.391-1
REPRESENTANTE LEGAL	JULIO CESAR BAQUERO PALOMINO
IDENTIFICACIÓN	C.C. nro. 80.163.540
CÓDIGO	1415

LA SUBDIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 24 del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con el numeral 3.4.1. del artículo 2 de la Resolución 70 de 2021, y considerando los siguientes

ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2023, la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1 (En adelante la sociedad Peticionaria) con radicado nro. 000E2023006796, solicitó la autorización como agente de carga internacional para actuar en el modo marítimo, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando documentos soporte. (fols 1 a 27)

El 27 de abril de 2023 se realizaron las siguientes consultas: lista OFAC, antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, antecedentes disciplinarios en la Procuraduría y antecedentes de responsabilidad fiscal en la Contraloría (fols 34 a 42)

El 2 de mayo de 2023, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con oficio nro. 100166401- 1345, solicitó a la Subdirección de Fiscalización Aduanera, información de sanciones de cancelación de la sociedad y de sus representantes legales, obteniendo respuesta el 3 de mayo de 2023. (fols 43 a 44)

El 2 de mayo de 2023, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero con oficio nro. 100166401-1346, solicitó a la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, certificar si la sociedad Peticionaria, registra a la fecha de la solicitud, deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, obteniendo respuesta el 3 de mayo de 2023. (fols 45 a 48)

El 5 de mayo de 2023, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con Requerimiento Único de información nro. 000642 notificado el 08 de mayo de 2023 y ejecutoriado el 09 de mayo de 2023, solicitó modificar la declaración juramentada y allegar las hojas de vidas de los representantes legales. (fols 49 a 50)

El 16 de mayo de 2023, la sociedad Peticionaria con radicado nro. 000E2023008593 dio respuesta al requerimiento único de información. (fols 51 a 71)

El 01 de junio de 2023, la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con auto comisorio nro. 100166401-345, realizó visita de verificación a la sociedad Peticionaria para el cumplimiento de los requisitos para la autorización como agente de carga internacional en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

modo marítimo, ubicada en la CL 20 nro 82 52 OF 332 en la ciudad de Bogotá D.C., suscribiendo el acta de visita nro. 100166401-345 del 01 de junio de 2023. (fols 72 a 77)

CONSIDERACIONES

Se procede a realizar el análisis de la solicitud presentada por la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, para la autorización como agente de carga internacional en el modo marítimo.

El artículo 115 del Decreto 1165 de 2019, señala:

«(...) **ARTÍCULO 115. AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL.** Es la persona jurídica autorizada para actuar en el modo de transporte marítimo y/o aéreo, cuyo objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades: Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad, cuando corresponda. (...)»

En el certificado de existencia y representación legal de 20 de abril de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que el objeto social de la sociedad Peticionaria es: «(...) *Coordinar y organizar embarques, consolidar carga de exportación, desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. (...)*» (fol 4)

1. El numeral 1 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la autorización.

El 21 de abril de 2023, el señor JULIO CESAR BAQUERO PALOMINO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Peticionaria, solicitó la autorización como agente de carga internacional en modo marítimo. (fols 1 a 27)

Por lo anterior, la sociedad Peticionaria cumple con el requisito.

2. El numeral 2 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito estar domiciliados o representados legalmente en el país.

La sociedad se encuentra domiciliada en la CL 20 nro 82 52 OF 332 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo con el registro único tributario nro. 14908592003 actualizado el 14 de abril de 2023, en el certificado de existencia y representación legal de 20 de abril de 2023 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y en el acta de visita de 01 de junio de 2023. (fols 3 a 9, 29 a 30, y 73 a 77)

En virtud de lo señalado, la sociedad cumple con este requisito.

3. El numeral 3 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito el certificado de existencia y representación legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial – RUE o no sea posible su consulta por parte de la Entidad o mención de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

La sociedad Peticionaria presentó el certificado de existencia y representación legal de 20 de abril de 2023, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (fols 3 a 9)

4. El numeral 5 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en dicho Decreto o en las normas reglamentarias cuando así se exija, una vez obtenida la autorización.

Obra compromiso suscrito por el representante legal suplente de la sociedad Peticionaria, con el cual acredita el cumplimiento de este requisito. (fol 24)

5. El numeral 6 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

La sociedad Peticionaria allegó manifestación bajo la gravedad de juramento suscrita por el representante legal suplente de la sociedad Peticionaria. (fol 59)

El 3 de mayo de 2023, la Subdirección de Fiscalización Aduanera con oficio nro. 100211170-2152, informó que no existen sanciones de cancelación de la sociedad Peticionaria, ni de sus representantes legales, a la fecha de presentación de la solicitud. (fols 43 a 44)

El 27 de abril de 2023, se consultó en la página web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales de las representantes legales de la sociedad Peticionaria, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales. (fols 37 y 38)

Así las cosas, se da cumplimiento a este numeral.

6. El numeral 7 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de las hojas de vida de la totalidad de los socios y personal directivo.

Se presentó las hojas de vida de los representantes legales, cumpliendo con este requisito. (fols 61 y 62 a 63)

7. En el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, se señala que la sociedad no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria y cambiaria, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas o se paguen con ocasión del requerimiento.

El 4 mayo de 2023, la Coordinación Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, con oficio nro. 100158335-5380, informó que la sociedad Peticionaria no tiene deudas ni procesos de cobro por deudas exigibles en materia tributaria, aduanera o cambiaria sanciones y de más acreencias administrativas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (fols 45 a 48)

Por lo anterior, la sociedad Peticionaria cumple con este requisito.

8. El numeral 1 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito contar con los equipos e infraestructura de computación, informática y comunicaciones y

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

garantizar la actualización tecnológica requerida por la entidad para la presentación y transmisión electrónica de los documentos de transporte y demás información.

La sociedad Peticionaria aportó certificación suscrita por el representante legal suplente en la cual indica que cuentan con los equipos de infraestructura de computación, informática y comunicaciones, cumpliendo con este requisito. (fol 25)

En el acta de visita de 01 de junio de 2023, se observó lo siguiente: (fols 73 a 77)

«(...) **5. Verificación de equipos e infraestructura de computación.**

Con el fin de verificar el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019 y el numeral 7 del artículo 120 del Decreto 1165 de 2019, relacionado a la infraestructura informática, tecnológica, de comunicaciones y de seguridad, para cumplir con los trámites aduaneros propios de su actividad.

La sociedad aportó la factura de compra No. FE1905 a nombre de la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S con NIT 901.288.391-1, de cuatro (4) equipos de cómputo y registro fotográfico de los mismos. (fols 84 a 88)

En relación con la conexión y servicio a internet, actualmente tiene como prestador de este a CLARO (...)»

Por lo anterior, la sociedad Peticionaria cumple con este requisito.

9. El numeral 2 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, establece como requisito una manifestación en la cual se compromete a carnetizar a las personas que adelantarán trámites en su nombre y representación, ante las autoridades aduaneras, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibidem.

Obra la manifestación suscrita por la representante legal, cumpliendo con el requisito. (fol 26)

10. El numeral 3 del artículo 107 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito indicar las Direcciones Seccionales en las cuales ejercerá su actividad.

El representante legal suplente de la sociedad Peticionaria indicó que ejercerán la actividad como agente de carga internacional para actuar en el modo marítimo, en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla; y en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura. (fol 27)

Con lo indicado, la sociedad cumple con el requisito.

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, se considera procedente autorizar como agente de carga internacional en el modo marítimo a la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Registro y Control Aduanero de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR como agente de carga internacional en el modo marítimo a la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1, para actuar en

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Aduanas de Cartagena y Barranquilla; y de la dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.

La autorización queda sujeta a que la sociedad mantenga los requisitos y la vigencia, renovación y certificación de las garantías exigibles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar a la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1, el código nro. 1415 para identificarse ante las autoridades aduaneras como agente de carga internacional en el modo marítimo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el parágrafo 3 del artículo 28 ibidem y el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución 46 de 2019, la sociedad deberá constituir y presentar la garantía global en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de autorización a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías. Tratándose de las garantías señaladas en los numerales 2 a 7 del artículo 14 de la Resolución 46 de 2019, deberá presentarse físicamente antes de la radicación electrónica en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa Nivel Central.

La garantía global deberá contener los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACION – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia para garantías de entidad bancaria y de compañía de seguros: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Vigencia para garantías hipotecaria, fiducia mercantil en garantía, prenda sin tenencia y certificado de depósito a término: La vigencia se mantendrá hasta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certifique el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Vigencia para garantía de fianza: La establecida en el contrato de fianza.

Valor: Once mil (11.000) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera.

La garantía deberá ser aprobada por la Subdirección de Registro y Control Aduanero conforme al artículo 129 del Decreto 1165 de 2019 y al Capítulo 1 del Título 3 de la Resolución 46 de 2019.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la autorización quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

En aplicación del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 del 2019, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la autorización quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la autorización no se podrán ejercer las actividades objeto de esta.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado la renovación, quedará SIN EFECTO la autorización, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la autorización otorgada al amparo de dicha garantía, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Para ejercer las actividades como agente de carga internacional, además de la resolución de autorización ejecutoriada, se deberá contar con la certificación de aprobación de la garantía y estar debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 en el Registro Único Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Efectuada la aprobación de la garantía, el representante legal de la sociedad deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: La operación y funcionamiento de la sociedad deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 161 del Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019.

La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR electrónicamente de conformidad con el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, al señor JULIO CESAR BAQUERO PALOMINO, con C.C. nro. 80.163.540, en calidad de representante legal suplente de la sociedad HANDEL CORPORATION S.A.S. NIT 901.288.391-1, o quien haga sus veces en la dirección de correo RUT (fol 29) gerencia@handelcorp.com en su defecto, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto de conformidad con los artículos 760, 761 y 762 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 679 y 683 de la Resolución 46 de 2019, en la dirección de correo físico del RUT (fol 29) CL 20 nro 82 52 OF 332 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de acuerdo con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.




Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza como agente de carga internacional en el modo marítimo"

ARTÍCULO NOVENO: En firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, copia a la Coordinación de Secretaría y Servicio al Usuario Aduanero de la Subdirección de Registro y Control Aduanero para que una vez certificada la garantía se actúe conforme lo señalado en el procedimiento PR-COA-005 y se incluya en la unidad documental correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. 1 0 JUL 2023



JACQUELINE GÓMEZ CUERVO
Subdirectora de Registro y Control Aduanero
Dirección de Gestión de Aduanas
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales



Proyectó: DAVID SANTIAGO SIERRA PULIDO
Sustanciador - Coordinación de Sustanciación



Revisó: ALEXANDER GALINDO
Revisora - Despacho



Aprobó: CARLOS ENRIQUE TALLERO HERNANDEZ
Jefe de la Coordinación de Sustanciación (A)

Solicitud 124 Código acto administrativo 6379 Consecutivo 402

en